

Medida de Conservación 145/XVI
Pesquería exploratoria de *Martialia hyadesi* en
la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1997/98

La Comisión adopta la siguiente medida de conservación de acuerdo con las Medidas de Conservación 7/V y 65/XII:

1. La explotación de *Martialia hyadesi* en la Subárea estadística 48.3 se limitará a la pesquería exploratoria por barcos que enarbolan el pabellón de la República de Corea y del Reino Unido. La captura tendrá un límite de 2 500 toneladas.
2. La temporada de pesca, para los fines de esta pesquería, se define como el período desde el 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1998, o hasta que se alcance el límite de captura, lo que ocurra primero.
3. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación :
 - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en la Medida de Conservación 61/XII;
 - ii) cada barco deberá informar los datos requeridos para completar el formulario estándar de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA para la pesquería de calamar (formulario C3). Los datos deberán incluir el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que son capturados y liberados o que mueren. Los datos correspondientes a las capturas efectuadas antes del 31 de julio de 1998 deberán ser notificados a la CCRVMA antes del 31 de agosto de 1998; y
 - iii) los datos correspondientes a las capturas efectuadas entre el 31 de julio de 1998 y el 31 de agosto de 1998 deberán ser notificados a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 1998 para ponerlos a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de las Poblaciones de Peces en 1998.
4. Todo barco que participe en la pesquería de *Martialia hyadesi* durante la temporada 1997/98 deberá llevar a bordo un observador científico, designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA.
5. Se pondrá en práctica el plan de recopilación de datos (anexo 145/A). Los datos recopilados según dicho plan para el período hasta el 31 de agosto de 1998 se presentarán a la CCRVMA antes del 30 de septiembre de 1998 de manera que puedan estar a disposición de la reunión del Grupo de Trabajo para la Evaluación de Poblaciones de Peces. Los datos de las capturas extraídas después del 31 de agosto se notificarán a la CCRVMA antes de los tres meses desde el cierre de la pesquería.

PLAN DE RECOPIACION DE DATOS PARA LAS PESQUERIAS
EXPLORATORIAS DEL CALAMAR (*MARTIALIA HYADESI*) EN LA SUBAREA 48.3

1. Todos los barcos cumplirán con las disposiciones de la CCRVMA. Estos incluyen datos necesarios para completar el formulario de notificación de captura y esfuerzo por períodos de diez días (TAC 1), según lo dispone la Medida de Conservación 61/XII; y los datos necesarios para completar el formulario de la CCRVMA de datos estándar de captura y esfuerzo a escala fina para la pesquería del calamar que opera con poteras (formulario C3). Dentro de la información se incluye el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que se han capturado y liberado o que han muerto.
2. Se recogerá toda la información requerida por el *Manual de Observación Científica* de la CCRVMA para las pesquerías de calamar. Esta incluye:
 - i) detalles del barco y del programa de observación (formulario S1);
 - ii) información sobre la captura (formulario S2); y
 - iii) datos biológicos (formulario S3).